



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO 0391

POR EL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 140 de 1994, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000, 459 de 2006 y 561 de 2006, la Resolución 1944 de 2003, y la Resolución 110 de 2007 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicación 2007ER22109 del 30 de mayo de 2007, el señor Julio Larrotta, representante legal de la empresa LAVANDERIA SPORT MODA LTDA; adjuntó informe de laboratorio No. 10025 realizado por DAPHNIA LTDA, como complemento al informe remitido el 3 de mayo de 2007 y al radicado 2007ER18392.

Que mediante radicación 2007IE14022 del 4 de septiembre de 2007, la Oficina de control de calidad y uso del agua, remite la información correspondiente al radicado 2007ER22109 del 30 de mayo de 2007, con el fin de que se le de el tramite respectivo.

Que mediante Informe Técnico 00019 del 8 de enero de 2008, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Dirección de Evaluación, control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, realizó visita técnica a la empresa LAVANDERIA SPORT MODA LTDA, ubicada en la Carrera 72 K No. 37 G – 03 Sur, Barrio Carvajal de la Localidad de Kennedy, cuya actividad principal es el Servicio de lavado y teñido de prendas de vestir, con el fin de dar trámite al informe de la EAAB.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Dirección de Evaluación, control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, se estableció las siguientes conclusiones en el concepto técnico 00019 del 8 de enero de 2008, así:

El presente conceptos se emite con los antecedentes relacionados en el expediente DM- 05 –06 – 1100 referente a la empresa LAVANDERIA SPORT MODA LTDA, el cual fue revisado el día 14 de Diciembre de 2007.

Los vertimientos generados en las diversas etapas productivas (descarga de lavadoras) son depositados en cárcamos y conducidos por un sistema de canales perimetrales, pasan a través de un sistema de trampa de grasas y sólidos, donde se realiza a la vez el control de temperatura mediante el intercambio de calor entre el medio ambiente y el vertimiento, posteriormente los efluentes son conducidos a la caja de inspección externa, donde son entregados a la red de alcantarillado de la ciudad por la carrera 72 K.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0391

LAVANDERIA SPORT MODA LTDA tiene separación de redes y una (1) caja de inspección externa para aforo y muestreo de vertimientos, se abastece del agua proveniente de Empresa de acueducto y Alcantarillado de Bogotá y en temporadas altas de producción, utiliza el servicio de carro tanque.

El día 6 de diciembre de 2007, se realizó visita de inspección a las instalaciones del predio identificado con la siguiente nomenclatura Carrera 72 K No. 37 G – 03 Sur, donde funciona la empresa LAVANDERIA SPORT MODA LTDA.

Desde el punto de vista técnico y considerando el informe enviado por la empresa como el informe del Laboratorio de Aguas de la EAAB, la empresa LAVANDERIA SPORT MODA LTDA, **NO CUMPLE** con la normatividad Distrital vigente en materia de vertimientos respecto a los parámetros pH, temperatura y Cobre total.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo 2º que:

“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 6º del Decreto Distrital 561 de 2006, prevé en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0391

"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la sociedad **LAVANDERIA SPORT MODA LTDA** identificada con NIT 830145085-1, para que en un término de Treinta (30) días contados a partir de la comunicación del presente auto, diligencie el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos y remitir la totalidad de información requerida. Con el formulario de la solicitud de Permiso de Vertimientos debe anexar la siguiente documentación:

1. Implementar los procedimientos y medidas de tipo técnico, para que los parámetros motivos del incumplimiento, estén dentro de los valores límites permisibles de vertimientos.
2. Una vez implementadas dichas medidas la empresa debe realizar una caracterización del vertimiento industrial debe ajustarse a la siguiente metodología:
 - El monitoreo y caracterización del vertimiento debe realizarlo un laboratorio que se encuentre en el listado del IDEAM de los laboratorios aceptados para realizar monitoreos del recurso de Agua, es decir, debe estar acreditado o en proceso de acreditación.
 - Realizar el muestreo durante 8 horas y en un día de mayor producción del establecimiento con intervalos entre muestra y muestra de 15 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura, pH, y de 1 hora para sólidos sedimentables.
 - La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: de DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, aceites y grasas, pH, temperatura, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, aceites y grasas, tensoactivos (SAAM), compuestos fenólicos, plomo total y cromo total.
 - El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad. El volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros.
 - En el informe se deben relacionar adicionalmente los datos generales de la Empresa, las observaciones generales del muestreo y la metodología utilizada para toma de muestras, preservación de las mismas y análisis de laboratorio. Anexar originales de los repotes de laboratorio y registro fotográfico. Para el parámetro de grasas y aceites se debe establecer la hora de toma de muestra.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0391

- Una vez el reporte de esta caracterización se encuentre dentro de los límites permitidos por la normatividad ambiental se podrá considerar la viabilidad de otorgar o no el respectivo permiso de vertimientos.
 - Se debe informar con quince (15) días de anticipación la fecha y hora de toma de la muestra con el fin de que el monitoreo sea auditado por profesionales de esta Secretaría.
- Nota:** En los reportes de parámetros que estén antecedidos por signos matemáticos tales como, menos (<) mayor (>), esta Oficina asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad **LAVANDERIA SPORT MODA LTDA**, en la Carrera 72 K No. 37 G – 03 Sur de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido del presente requerimiento, a la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Secretaría Distrital de Ambiente, para que efectúe el seguimiento de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo, procede el recurso de reposición contra el presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

30 ENE 2008

ISABEL C. SERRATO, T
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Angela Guerra
Revisó: Carolina Yañez
C.T. # 00019 del 08-01-2008